

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: JOSÉ GONZALO PULIDO MARTÍNEZ**  
**DEMANDADO: CREMIL**  
**EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2018 00511 00**

**ASUNTO**

Mediante memorial visible a folios 43 y 44 del expediente, el apoderado principal de la parte actora indicó que desiste de las pretensiones formuladas en la demanda, toda vez que de acuerdo con la Sentencia de Unificación proferida por el Consejo de Estado el 25 de abril de 2019, las mismas no tienen vocación de prosperar.

**CONSIDERACIONES**

En artículo 314 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., dispone lo siguiente:

**"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia..."

A su vez, el artículo 315 *Ibidem* enlista los sujetos que no pueden desistir de las pretensiones, dentro de los cuales se encuentran los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

En el caso concreto, el desistimiento de las pretensiones se solicitó oportunamente, pues no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, y el abogado CARLOS JULIO MORALES PARRA tiene facultad expresa para desistir según el poder visible a folios 1 y 2 del expediente, razón por la cual se aceptará el desistimiento de las pretensiones, sin condenar en costas a la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO

**SEGUNDO:** Sin condena en costas.

**TERCERO: DECLARAR** terminado el presente proceso; en consecuencia, devuélvanse los anexos de la demanda previo desglose de los mismos y luego archívense las diligencias, dejando las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE**

  
**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**  
Juez

 <p><b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 21 del 05 de junio de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> <b>GLADYS PULIDO JACOMÉ</b> Secretaria</p>
---